



CUT: 141864-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1536-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de diciembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 2024-07-18 presentado por el Sr. Carlos Gilberto Rodríguez Félix con DNI 07454784 con domicilio en Calle Palo Blanco N°251 – Urb. El Pedregal, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, quien solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del río Chancay-Huaral para el predio de 2,42 ha bajo riego, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo 023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, (...);

Que, el precitado Reglamento en su artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

De acuerdo con el artículo 13°, literal b) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el expediente administrativo se evaluará en base al contenido mínimo del Formato Anexo N° 07 "Acreditación de disponibilidad hídrica superficial de pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial, (...);

Del Artículo 39° del Reglamento de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos que requieren de la opinión técnica de El Consejo son los siguientes: a) Acreditación de disponibilidad hídrica. b) Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento.

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA publicado en el Diario Oficial El Peruano el 2024-09-05, se resuelve modificar el artículo 40 del «Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua», en el cual establece respecto a Publicaciones que la Administración Local del Agua dentro de los dos (02) días

hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1. Asimismo, solicitara mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado;

Que, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, se elimina el literal b) del artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA. Esta modificación suprime el procedimiento de verificación técnica de campo para la acreditación de disponibilidad hídrica;

Que, el administrado sustenta su solicitud con los siguientes anexos: 1) Estudio hidrogeológico, según formato anexo 07. 2) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular. 3) Pago por derecho de trámite, entre otros documentos;

Que, con Oficio N° 0574-2024-ANA-AAA.CF del 2024-08-23, se solicita al Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, con respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el señor Carlos Gilberto Rodríguez Félix; en concordancia con el literal h) del Art. 50° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

Que, en respuesta al documento precedente, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay-Huaral, remite el Oficio N° 0079-2024-ANA-AAA.CF-ST.CRHC.CHH de 2024-09-06, en el que la Secretaría técnica del Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca, opina que lo solicitado no contraviene al Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay - Huaral teniendo en su consideración de acreditación de la disponibilidad hídrica superficial se ubica dentro de la Línea de Acción: Usos Productivos en su objetivo específico: Apoyar el Desarrollo de otras Actividades Productivas; el requerimiento se sustenta en la determinación de la oferta en base al análisis de persistencia del registro histórico de la estación hidrométrica Santo Domingo;

Que, con acta de Verificación Técnica de Campo N°018-2024-ANA-AAA.CFALA.CHH/ALACHH05, de fecha 2024-09-02, se realizó la inspección ocular en los puntos en coordenadas UTM WGS84;

Que, con Carta N° 0430-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH notificado el 2024-10-23 y Carta N° 0429-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH 2024-10-22 la Administración Local del Agua Chancay Huaral solicita a la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Palpa y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral la colocación del Aviso Oficial N° 0052-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH según formato anexo N° 01 en su local institucional, por tres (03) días consecutivos en lugares visibles;

Asimismo, con Oficio N° 169-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH notificado el 2024-10-22 la Administración Local del Agua Chancay Huaral solicita a la Municipalidad Distrital de Aucallama la colocación del Aviso Oficial 0052-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH según formato anexo N° 01 en su local institucional, por tres (03) días consecutivos en lugares visibles;

Que, con Oficio N°181-2024/C.U.S.H.P de 2024-09-26 la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Palpa, presenta oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica, indicando que el predio que el señor Rodríguez Félix está declarando se encuentra en conflicto con la Comunidad Campesina de Sumbilca;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza luego

de analizar y evaluar los actuados emitió el Informe Técnico N° 0132-2024-RNBD de 2024-07-18 que se anexa a la presente resolución¹, indica que, con respecto a la oposición presentada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palpa, no amerita evaluar ya que el procedimiento es relacionado con la acreditación de disponibilidad hídrica mas no de propiedad por lo que se deberá desestimar la oposición la cual deberá ser presentada en la siguiente etapa de autorización de ejecución de obras para el aprovechamiento hídrico superficial. Concluyendo que, existe disponibilidad del recurso hídrico, por lo tanto, es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del rio Chancay – Huaral, para el predio de 2, 42 ha bajo riego, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de Aucallama, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente y conforme a la evaluación técnica, se debe desestimar la oposición presentada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Palpa, debido que en esta tapa no se evalúa el título de propiedad o posesión legitiman, la cual si se encuentra establecido como requisito en la etapa de autorización de ejecución de obra; y estando a la publicación y colocación del Aviso Oficial N° 0052-2024-ANA-AAA.CF-ALA.CHH se deberá aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines de uso agrario proveniente del rio Chancay-Huaral para el predio de 2,42 ha bajo riego, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor de Carlos Gilberto Rodríguez Félix;

Que, estando al Informe Legal 106-2024-LACL de 2024-11-19, el Informe Técnico 0132-2024-RNBD de 2024-07-18; en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Desestimar la oposición presentada por la Comisión de Usuarios del Sub-Sector Hidráulico Palpa, considerando que en el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica se evalúa la disponibilidad del recurso hídrico mas no el de propiedad.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar, la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del rio Chancay-Huaral con un volumen de 18 080 m³/año, para el predio de 2,42 ha de área bajo riego, ubicado en el sector Santa Rosa, distrito de Aucallama, provincia de Huaral, departamento de Lima, a favor de Carlos Gilberto Rodríguez Félix con DNI07454784, de acuerdo con las características técnicas que se detallan a continuación:

Ubicación Política				Ubicación Geográfica - puntos de captación Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 S									Fuente de Agua
				Este (m)			Norte (m)			Altitud (msnm)			
Departamento : Lima Provincia : Huaral Distrito : Aucallama				270 989			8 733 809			380			Rio Chancay-Huaral
Disponibilidad Hídrica para el proyecto (m ³)	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³ /año)
	-	3 576	3 924	3 728	2 924	2 016	1 912	-	-	-	-	-	-

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : C099E9BD

ARTÍCULO 3°.- El plazo de la acreditación de disponibilidad hídrica es por dos (2) años, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°. - Se anexa el Informe Técnico N° 0132-2024-RNBD de 2024-07-18, como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5°. - Notifíquese la Resolución Directoral al Sr. Carlos Gilberto Rodríguez Félix, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Chancay – Huaral y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/ppfg/Araceli C.